OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 061 DE 2026

Entre los suscritos de una parte, **SAMUEL LONDOÑO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.346.628 expedida en Miranda (Cauca), obrando en su calidad de Gerente de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**, según decreto de nombramiento N° 0609 – 05 – 2025 y Acta de posesión N° 009 del 21 de mayo de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm. 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y Supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **TRANSPORTE TIERRA DE SOL E.A.T** NIT. 825000506-8 representada legalmente por **PEDRO ANTONIO SEMANATE ORDOÑEZ** representante legal encargado identificado con cedula de ciudadanía No.10.538.469 expedida en Popayán, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente otrosí al contrato No. 061 de 2026, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el día 29 de enero de 2026, se suscribió entre la **INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** y el **CONTRATISTA** el contrato No. 061 de 2026, cuyo objeto es: "EL CONTRATISTA se obliga con LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial como estrategia de acompañamiento a las diferentes festividades de inicio de año para transportar a funcionarios en misión, quienes realizarán labores de mercadeo, promoción, degustación, posicionamiento de marca, apoyo en las ventas de los productos de la empresa a clientes y distribuidores de los diferentes municipios del Departamento del Cauca o donde se requieran en el territorio nacional" **2.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, la condición que primero se cumpla sin exceder la fecha expuesta previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato el cual se encuentra vigente, resultando oportuna la suscripción del presente otrosí. **3.** Que el día 09 de noviembre de 2026, EMILIO JOSE CORRALES CASTILLO Jefe encargado de la División de comercialización en calidad de supervisor(e) del contrato No. 061 de 2026, presentó solicitud de adición en valor por las razones expuestas en su oficio. **4.** El presente otrosi se justifica de conformidad con el acuerdo 002 del 05 de julio del 2026 por medio del cual se expide el estatuto interno de contratación y supervisión de la industria licorera del cauca articulo 11 MODIFICACIONES.**5.** Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen celebrar el presente OTROSÍ No. 01 al Contrato No. 061 de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ADICIONAR** el valor del contrato dispuesto en la **CLAUSULA CUARTA** en la suma de **setenta millones de pesos M/CTE ($70.000.000)** por lo cual para todos efectos fiscales el valor del contrato No 061-2026 asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (290.000.000) SEGUNDA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente otrosí se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 725 del 04 de noviembre de 2026. **TERCERA:** El Contratista deberá ampliar la (s) garantía (s) que en su oportunidad constituyó a favor de la Industria Licorera del Cauca, para amparar el presente Otrosí, de conformidad con el valor adicionado**. QUINTA ACLARAR :** que, por un error humano e involuntario en la transcripción de la información en el clausulado complementario, se hizo necesario precisar el plazo de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el estudio previo y en la plataforma SECOP II que sirve de fundamento para la contratación. En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero.

SEXTA: Las demás Cláusulas del Contrato No. 061 de 2026, que no se modifican ni se adicionan con el presente otrosí continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. **SEPTIMA**: El presente modificatorio, se perfecciona con la firma de las partes. ***FIN DEL DOCUMENTO***

-